

del país, y mientras no juzgue necesario su remoción ó revocación por causa que interesen á la mejor marcha del servicio público.

Art. 3º Los Delegados en las provincias del Cibao, los Gobernadores políticos de las diferentes provincias y distritos, el procurador general y los procuradores fiscales informarán en su oportunidad al Gobierno Supremo, de las vacancias que puedan existir en el orden judicial, indicando á la vez las personas que de sus respectivas localidades sean aptas para llenarlas.

Art. 4º El tribunal ó Cámara de Cuentas, las inspectorías generales de agricultura, y todas las demás corporaciones y oficinas públicas continuarán ejerciendo sus funciones de conformidad á las leyes de su creación, y su personal lo mismo que el personal de la justicia, conservarán el carácter de interinidad hasta la organización definitiva del país, y mientras no se juzgue necesaria su revocación para la mejor marcha del servicio público.

Art. 5º Los Secretarios de Estado de los diferentes Despachos velarán a la ejecución del presente decreto en la parte que á cada uno corresponda.

Dado en la Residencia del Ejecutivo á los once días del mes de Noviembre de 1876, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Ignacio M. González.

Núm. 1578.—DECRETO del J. S. anulando la R. del Gobierno del ex-Presidente Espaillat por la cual fueron extrañadas del país las señoras Amelia Báez de Cabral y Altagracia Báez de Guerrero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, Jefe Supremo de la Nación.

Considerando: que por una resolución del Gobierno de la pasada administración, de fecha 30 de Agosto próximo pasado, publicada en extracto en la Gaceta de Santo Domingo de fecha 2 de Setiembre, No. 157, fué acordado extrañar del país a las señoras Doña Amelia Báez de Cabral y Doña Altagracia Báez de Guerrero, por considerar, dice la expresada resolución, la presencia de ambas señoras en la Capital perjudicial al orden

público, en vista de las repetidas denuncias que acusaban su inteligencia con los facciosos de extramuros; que esta disposición contra personas del sexo débil, ligadas por vínculos sagrados de familia á algunos de los jefes revolucionarios de la provincia de Azua, es un acto contrario á todos los principios de humanidad y á toda idea de civilización.

Considerando: que por otra resolución del ex-Gobernador del distrito de Puerto Plata, general Segundo Imbert, fué compelida á abandonar su hogar y salió para el extranjero la señora doña Antonia López Balcárcel, de cuya opinión política parece no estaba satisfecha dicha autoridad.

Considerando: que es un deber de todo Gobierno que aspire á ser tenido por justo y honesto, borrar en cuanto sea dable las huellas de cualquiera medida que, por impremeditación ú otras causas, acusen en la República un estado de civilización que se acerca á la barbarie, puesto que hacer responsables ó cómplices á las esposas y á las hijas, de las acciones de los esposos ó de los padres y aplicarles por meras denuncias de estar en inteligencia uno y otros la pena del destierro con la circunstancia especialísima y agravante de haber sido atropelladas una de las proscriptas, obligándola á embarcarse en un estado de enfermedad grave, es un hecho incalificable y extraño, propio de pueblos bárbaros, que atropellan la ley natural y todas las consideraciones sociales.

En uso de las facultades de que me hallo investido; y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. 1º Se declara nula, sin ningún valor ni efecto la resolución del Gobierno del ex-Presidente ciudadano Ulises F. Esparillat, de fecha 30 de Agosto próximo pasado, por la que fueron extrañadas del país las señoras Doña Amelia Baez de Cabral y Doña Altagracia Báez de Guerrero; á las cuales les serán expedidos por el Ministro á quien corresponda los salvoconductos para que puedan regresar al país, cuando y como fuere de su agrado.

Art. 2º Se declara del mismo modo nula, sin ningún valor ni efecto la resolución tomada por el ex-Gobernador de Puerto Plata, respecto á la señora doña Antonia López de Balcárcel, á la que le será acordada el competente salvo conducto para su regreso al territorio dominicano.

Art. 3º El Ministro de Hacienda y Comercio queda autorizado para proporcionar, por cuenta del Estado, á dichas señoras los medios de hacerlas volver al suelo de la Patria.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Noviembre de 1876, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, José de J. Castro.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, I. Mella.

Núm. 1579.—DECRETO del J. S. encargando interinamente de la Cartera de Hacienda, al Ministro de lo Interior.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, Jefe Supremo de la Nación.

Habiendo concedido licencia, para pasar á Puerto Plata, á los ciudadanos Ildefonso Mella, Ministro de Hacienda y Comercio, y General Pablo L. Villanueva, Ministro de Guerra y Marina; y debiendo encargar á otros ciudadanos del despacho de estas Carteras, para que el servicio público no sufra retardo,

DECRETO:

Art. 1º Durante la ausencia del ciudadano Ildefonso Mella, desempeñará la Cartera de Hacienda el ciudadano Ministro de lo Interior y Policía.

Art. 2º Nombro al ciudadano General José Lamarche, Ministro de Guerra y Marina, por todo el tiempo que se halle ausente el ciudadano general Pablo L. Villanueva.

Dado en la Residencia del Ejecutivo á los 18 días del mes de Noviembre de 1876, 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Ignacio M. González.

Núm. 1580.—DECRETO del J. S. nombrando dos Consejeros de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, Jefe Supremo de la Nación.